

Doctora

EDNA MARCELA RAMÍREZ OROZCO

DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E.

S.

D.

Referencia: **Expediente NC2017/0003190**

Título: **“PROCEDIMIENTO Y SISTEMA DE BALIZAS DE COMUNICACIÓN
INHALÁMBRICAS PARA RECUPERACIÓN DE ACTIVOS”**

Solicitante: **UNIENDO HÉROES S.A.S.**

Tramite: **RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE EXAMEN FONDO**

Juan Camilo Villa Betancourt, mayor de edad, identificado tal como aparece al pie de mi firma, en mi carácter de apoderado Uniendo Héroes S.A.S, presento respuesta al requerimiento de fondo notificado mediante Oficio No. 9108 el 29 de julio de 2020, dentro del término legal previsto en el Artículo 45 de la Decisión 486, en los siguientes términos:

I. ARGUMENTACION

1. DE LA SOLICITUD DE PATENTE

Reivindicaciones

Con el objeto de dar por superadas las objeciones con respecto a las reivindicaciones, se presenta un nuevo capítulo reivindicatorio (reivindicaciones 1 a 7), el cual se encuentra completamente sustentado en el contenido de la solicitud originalmente presentada cumpliendo así con lo establecido con el artículo 34 de la Decisión 486.

Con respecto a la supuesta falta de claridad de la reivindicación 1, se debe indicar que contrario a lo indica el Examinador, el procedimiento reclamado en la reivindicación 5, no está determinado por la interacción del usuario, ya que como se demostrará a continuación las etapas que conforman el procedimiento tienen como objeto el rastreo de elementos con geolocalización independientemente de los sistemas GPS tradicionales, tal como el mismo Examinador lo menciona en el numeral 1., del Oficio No. 9108 el 29 de julio de 2020.

El procedimiento reivindicado está enmarcado dentro de las invenciones implementadas por computador en el campo de las comunicaciones digitales, donde el carácter técnico es dado por el hecho de aplicar la tecnología inalámbrica Bluetooth junto con la ejecución de las etapas del procedimiento en una computadora para poder realizar el rastreo a un activo que ha sido robado o desaparecido, independiente de los sistemas GPS convencionales.

De acuerdo a lo anterior, se puede especificar que el procedimiento reivindicado debe evaluarse en su totalidad, y no como etapas separadas, ya que se puede recaer en un error tal como se menciona en el PI02-I06 Instructivo de Examen de Forma y Fondo Solicitudes de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad en su versión 5, del 11 de noviembre de 2020, en su Anexo 1 (en adelante Guía de Examen), específicamente, en el anexo IV relacionado con las “*Invenciones Implementadas por Computador*” en su numeral 6. “*Ejemplos Prácticos*”, en las páginas 180 a 181.



Fig. 1. Imagen de la página de la SIC donde se encuentra el Sistema Integral de Gestión Institucional-SIGI-

En el mencionado ejemplo, se presenta un procedimiento implementado por computadora realizado en un sistema (100) de comunicación, el sistema de comunicación realiza una

llamada de voz o vídeo entre al menos **un usuario de origen** que habla un idioma de origen y un **usuario de destino** que habla un idioma de destino, el método (sic) comprende:

- recibir un audio de la llamada, el audio de la llamada comprende el discurso **del usuario de origen** en el idioma de origen.

- realizar por medio del sistema de comunicaciones un procedimiento de traducción automático en el audio de la llamada para generar una traducción de audio del discurso del **usuario de origen** en el idioma de destino para emitirlo al **usuario de destino**; y

- reconocer un cambio en el comportamiento relacionado con la entonación del audio entrante y realizar la traducción respectiva.

- Generar el audio de llamada traducida. (Anexo 1, págs. 180 y 181)

En la mencionada Guía de Examen, se concluye que este ejemplo, es susceptible a estudio de elegibilidad a examen patentabilidad, ya que su análisis se realizó como un todo, y no como etapas separadas. Esto es pertinente mencionarlo, dado que, si, por ejemplo, se realiza el análisis de la etapa 2 sin tener el contexto que el método es llevado a cabo por un sistema de comunicaciones, el análisis puede hacerse como si una persona traduce lo que otra le dice, entendiéndose como una etapa que no es posible estudiar y, en consecuencia, no patentable (sic) (Anexo 1, pág. 181).

Si bien, el anterior ejemplo está dado para evaluar la elegibilidad de la materia de una reivindicación de procedimiento para examen de patentabilidad, es claro, que este debe cumplir con la claridad de la reivindicación presentada como ejemplo, para que tanto los Examinadores como los Usuarios, Ciudadanos, Abogados, Inventores, Investigadores, etc., que utilicen la Guía de Examen no recaigan en errores en el examen o en la redacción de las solicitudes (descripción, reivindicaciones y resumen) según sea el caso.

Concatenado, con lo anterior, es claro que las invenciones implementadas por computador pueden tener una interacción con el usuario, sin dejar de ser claras para la persona experta en la técnica, ya que esta conoce que en algunas invenciones el usuario proporciona los datos que ingresan al sistema, que luego serán procesados y/o transformados por un dispositivo programable, que en la reivindicación 5, este procesamiento lo realiza la computadora administradora (20), de acuerdo a la ejecución de las etapas logra rastrear un activo que ha sido robado o desaparecido sin necesidad de los sistemas GPS convencionales.

No obstante, lo anterior, el solicitante ha modificado la reivindicación 5 eliminando el siguiente texto: “*de manera manual*”, para demostrar que todas las etapas del procedimiento de la reivindicación 5 son ejecutadas de manera automática en la computadora (20) sin ninguna interacción con un usuario más que la notificación a la central de recepción de eventos (10) de un evento.

2. DEL EXAMEN DE PATENTABILIDAD

El Examinador considera que el siguiente documento es relevante para afectar la patentabilidad de la presente solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de Publicación
D1	CA2973006	“Global resource locator”	14 de julio de 2016

Es así como, de acuerdo con el análisis expuesto en el oficio objeto de la presente respuesta, el Examinador concluye que el documento D1 afecta la novedad de las reivindicaciones 1 a 4. No, obstante, de manera respetuosa disiento de dichas conclusiones.

3. EN CUANTO A LA SUPUESTA FALTA DE NOVEDAD

En respuesta al estudio de novedad, me permito afirmar que la presente solicitud es novedosa frente al documento citado por el Examinador, tal y como se demuestra en los siguientes párrafos.

Inicialmente, me permito citar el Proceso 140-IP-2003, en el cual el Honorable Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, se pronuncia en el numeral IV. Sobre los requisitos de patentabilidad: novedad y nivel inventivo, que específicamente para la presente solicitud, interesa lo mencionado sobre la novedad y el estado de la técnica, así:

“Entre los requisitos indispensables para que una invención pueda ser considerada como objeto de protección por medio de patente, en primer lugar, está su **novedad**, que significa,

conforme al artículo 2 de la Decisión 313, que “*una invención es nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica*”, es decir, como sostiene el tratadista José Manuel Otero Lastres, “... *no estar contenida, no estar incluida, o no formar parte del estado de la técnica*”. (Otero Lastres, José Manuel. Los Requisitos de Patentabilidad en la Decisión 486, Revista Jurídica del Perú N°. 31, febrero 2002).

Es de hacer notar que la novedad se la formula desde el punto de vista negativo en relación al “estado de la técnica”; cuyo concepto comprende el conjunto de conocimientos tecnológicos que hayan sido accesibles al público antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. Por lo que se considera que toda invención deja de ser nueva si ha sido accesible al público por cualquier medio, sin que tenga relevancia el lugar en el que se ha producido, ni el número de personas a las que ha alcanzado dicha accesibilidad.

Al comprender generalmente toda invención varios componentes, la novedad en cada uno de ellos no es un requisito indispensable ya que si bien estos pueden encontrarse individualmente en el estado de la técnica, sin embargo, su combinación podría dar lugar a un producto o a un procedimiento desconocido anteriormente. Al respecto el Tribunal dice, **“La novedad no es un requisito que deban cumplir todos y cada uno de los componentes que conforman la invención, pudiendo incluso ser conocidos individualmente la totalidad de tales elementos, si combinados entre ellos dan lugar a un objeto o a un procedimiento desconocido anteriormente. En efecto ninguna invención aparece de la nada; por el contrario, toda innovación requiere aplicar conocimientos y objetos previamente creados o descubiertos por la humanidad, los cuales constituirán la ‘materia prima’ para desarrollar un nuevo producto o procedimiento”** (Proceso 21-IP-2000, ya citado).

(...)

Finalmente, cabe reiterar lo señalado en la jurisprudencia antes citada, sobre ciertas reglas a ser observadas para determinar la novedad de una invención, que son:

- a) Concretar cuál es la regla técnica aplicable a la patente, para lo cual el examinador técnico deberá valerse de las reivindicaciones, que en últimas determinarán este aspecto.
- b) Precisar la fecha con base en la cual deba efectuarse la comparación entre la invención y el estado de la técnica, la cual puede consistir en la fecha de la solicitud o la de la prioridad reconocida.
- c) Determinar cuál es el contenido del estado de la técnica (anterioridades) en la fecha de prioridad.
- d) Finalmente deberá compararse la invención con la regla técnica”.- Negrilla y subrayado fuera de texto-.

Por su parte, se observa que el documento D1 proporciona métodos y aparatos que pueden aplicarse a múltiples propósitos donde la autenticidad de los aspectos que describen: quién, qué, dónde, cuándo y cómo pueden ser autenticados proporcionando así eficiencias en muchos aspectos del comercio y las actividades humanas, es decir, el objeto de este documento es garantizar la autenticidad de un activo por medio de la localización del mismo. Esa autenticidad se realiza por el uso de la funcionalidad de un reloj atómico en miniatura ("MAC") para calcular coordenadas precisas de auto-localización que describen una o más ubicaciones geoespaciales. Las ubicaciones geoespaciales pueden combinarse con identificadores únicos para generar un rastro de datos que indique dónde está y dónde ha estado un Dispositivo GRL, así como las condiciones ambientales que encontró el Dispositivo GRL (Pág. 10, Párr. 3).

En este punto es importante resaltar los elementos técnicos que conforman el dispositivo GRL (Global Resource Locator), los cuales vale la pena indicar que son diferentes con los de la presente solicitud, es así que los elementos del dispositivo GRL según la reivindicación 1, son: 1) un reloj atómico en miniatura; 2) un procesador en comunicación lógica con el reloj atómico en miniatura; 3) un receptor para recibir señales de temporización desde múltiples ubicaciones de referencia; 4) una memoria para almacenar un identificador único; 5) un vehículo de fijación para fijar el dispositivo GRL a un activo y así asociar de forma fija un UUID con el activo; 6) un transmisor inalámbrico para transmitir señales de datos; 7) un almacenamiento digital que comprende coordenadas de ubicación de transmisores conocidos, las coordenadas de ubicación accesibles al procesador; y 8) software ejecutable almacenado en el dispositivo GRL y ejecutable bajo demanda, el software operativo con el procesador para hacer que el dispositivo GRL: recibir transmisiones respectivas desde las múltiples ubicaciones de referencia; determinar una ubicación física del Dispositivo GRL en base a las respectivas transmisiones recibidas desde las múltiples ubicaciones de referencia y las coordenadas de ubicación de transmisores conocidos; y transmitir una ubicación autenticada que comprende el UUID, la ubicación física determinada y una clave privada.

Otro punto importante, que también respalda que el documento D1 no puede considerarse como un documento relevante para afectar la novedad de la presente solicitud, es que este documento claramente indica que no necesita receptores GPS (como la presente solicitud),

ni de varias instalaciones de balizas (Pág. 16, Párr. 2), lo cual es totalmente contrario, al objeto de la presente solicitud, ya que las balizas (50) son parte fundamental de la presente solicitud, específicamente, cuando se mencionan que los dispositivos móviles (40) tienen comunicación inalámbrica con las balizas (50) con protocolo Bluetooth. Los dispositivos (40) son configurados para triangular las señales recibidas de las balizas (50). Donde las balizas (50) incluyen una placa de circuito, una batería (52), un componente de comunicación inalámbrico (53) con protocolo Bluetooth, un microprocesador (54) y una antena (55).

De acuerdo a lo anterior, se observa que el Examinador no cumplió con aplicar correctamente lo que indica el Honorable Tribunal Andino de Justicia en el Proceso 140-IP-2003, en lo referente a los pasos para determinar la novedad de una invención en el literal d), cuando se compara la invención con la regla técnica, que en este caso es la reivindicación 1. El objeto de la mencionada reivindicación es un sistema de balizas de comunicación inalámbricas (1), no obstante, el Examinador lo compara con un dispositivo de Localización de Recursos Globales (GRL) que como ya se indicó no está conformado por balizas.

Con respecto, al elemento de una central de recepción de eventos (10) el Examinador lo compara el siguiente texto: *“En algunas implementaciones, un dispositivo GRL puede incluir un reloj atómico en miniatura en comunicación lógica con un procesador que también está en comunicación lógica con un receptor para recibir señales de temporización desde múltiples ubicaciones de referencia. Análisis de movimiento y uso. (Pág. 12, Párr. 4, líneas 1 a 3).”* Sin embargo, en esta comparación no se describe una central de recepción de eventos (10), sino que se le compara con un reloj atómico en miniatura (MAC)¹, es decir la persona experta en la técnica, puede reconocer que una central de recepción de eventos (10) y un MAC son elementos totalmente diferentes en su configuración y funcionalidad, más si se tiene en cuenta lo que se indica en la descripción de la presente solicitud, ***“(…) el sistema incluye una central de recepción de eventos (10) la cual puede ser una entidad oficial como la policía o una entidad privada como una empresa de seguridad, la cual***

¹ Un minirreloj atómico, un dispositivo unas cien veces más pequeño que cualquier otro de su tipo, ha sido presentado por los científicos del Instituto Nacional de Estándares y Tecnología (NIST) de EE UU, abriendo así la puerta, aseguran, hacia la alta precisión en la medida del tiempo para equipos portátiles alimentados por baterías, como teléfonos móviles y receptores de GPS. (...) El principio en que se basa el nuevo reloj es el convencional, es decir: se trata de medir el tiempo por las vibraciones naturales de átomos de cesio (9.200 millones por segundo), pero el diseño es distinto. https://elpais.com/diario/2004/09/08/futuro/1094594403_850215.html

tiene elementos de comunicación telefónica fija (11) o comunicación telefónica móvil (12)."
(Descripción, Pág. 7 líneas 10 a 13) -Negrilla fuera de texto-.

Adicional a lo anterior, se observa que se afecta los elementos de comunicación telefónica fija (11) o comunicación telefónica móvil (12) que hacen parte central de recepción de eventos (10), con la figura 22, que muestra que el MAC se incorpora en un teléfono inteligente, lo cual es contrario a la presente invención, ya que la central de recepción de eventos (10) nunca se incorpora en los elementos de comunicación telefónica fija (11) o comunicación telefónica móvil (12), principalmente, porque la central de eventos esta comunicada con un computadora administradora (20) que registra los eventos recepcionados.

Concatenado con lo anterior, debido a que D1 no divulga una central de recepción de eventos (10), por lo tanto, tampoco divulga que este comunicada con una computadora administradora (20), sin embargo, el Examinador insiste que esta característica sí esta divulgada cuando D1 menciona que: *"El dispositivo puede incluir una computadora, un receptor de radio y un mecanismo de trilateración y puede incluirse en un producto, organismo, producto o componente de un producto. (Pág. 1, Párr. 1, líneas 7 y 8)"*.

En este punto se debe ser claro, que la computadora administradora (20) es una computadora "particular", ya que está programada para llevar a cabo los pasos del procedimiento de recuperación de activos, logrando así, convertir una computadora con un propósito general, en una con propósito especial, una vez que está programada para realizar determinadas funciones de conformidad con las instrucciones ejecutables.

Por lo tanto, la siguiente característica del sistema de balizas de comunicación inalámbricas (1) que especifica que por medio de la computadora administradora (20) se envían los datos a la nube (30), para que por comunicación bidireccional con los dispositivos móviles (40), se reciban y envíen datos a la computadora administradora (20), no está divulgado de tal forma en D1-subrayado fuera de texto-.

El subrayado muestra que el Examinador, compara con textos de diferentes partes del documento esta misma característica, en primera instancia lo realiza con la divulgación de la página 50 en su párrafo 4, que hace referencia es a un proceso y no a elementos de un

sistema como el reivindicado, y en segunda instancia se afecta la parte subrayada con la divulgación encontrada en la página 37 en el párrafo 5, líneas 1 a 4. Este último hace referencia a la figura 4, un diagrama esquemático que ilustra algunas realizaciones ejemplares de un sistema GRL 400 en lo que respecta a un ciclo de vida ejemplar de un activo habilitado para GRL. Varios dispositivos y aparatos representados en la ilustración están en comunicación lógica y, por lo tanto, son capaces de transmitir datos, tales como datos digitales organizados en patrones lógicos de pulsos eléctricos, ver figura en la cual para dar claridad se resalta en azul y café lo que el Examinador considera que puede entenderse como la computadora administradora (20), sin embargo, D1 solo indica un computadora genérica y un almacenamiento en diferentes ubicaciones (410), (461), (462) y (463), donde dicha computadora no muestra ni está programada para enviar datos a la nube (30) para que haya una comunicación bidireccional con los dispositivos móviles (40), y se reciban y envíen datos de la computadora administradora (20). En este diagrama se muestra que varias ubicaciones Profiler (410), el Agregador de datos (461), el Procesador de datos (462) y el Reportero de datos (463) conformados por computadora y un almacenamiento, los cuales son genéricos.

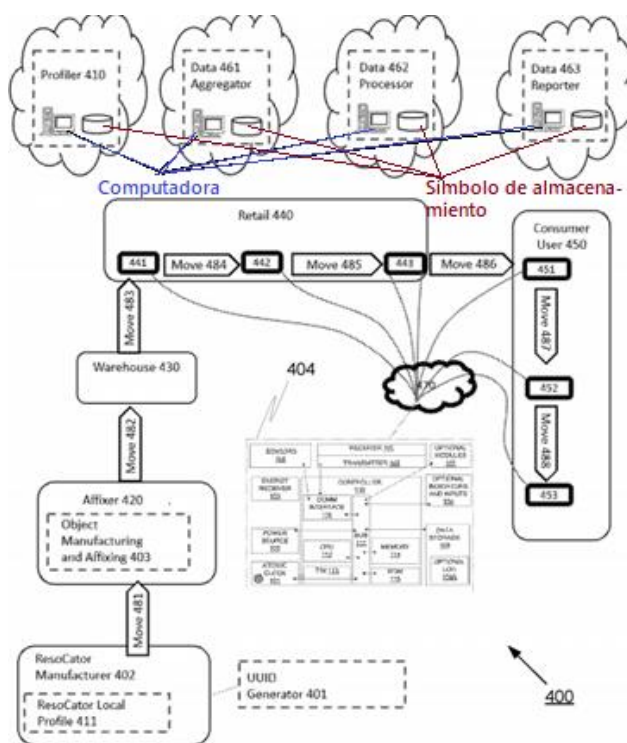


FIG.4 de D1.

Ahora bien, con respecto a los dispositivos móviles (40) que tienen elementos de comunicación inalámbrica con protocolo Bluetooth; los cuales tienen comunicación inalámbrica con las balizas (50) con protocolo Bluetooth, nuevamente se observa que se compara de forma incorrecta estas características, ya que se compara los dispositivos móviles (40), que están completamente definidos en la descripción, como los dispositivos seleccionados entre teléfonos inteligentes, phablets y tabletas con pantalla táctil. No obstante, lo anterior, se afecta con las bases de datos 521-522. Además, como se ha indicado el dispositivo de D1 no menciona que tiene comunicación inalámbrica con balizas, por lo tanto, esta característica no puede ser afectada de ninguna manera con esta anterioridad, y queda demostrado porque el texto con el cual se compara nada tiene que ver con la comunicación entre los dispositivos móviles (40) y las balizas (50), sino que se nombra que el dispositivo GRL puede sondear dispositivos GRL cercanos por Bluetooth, pero como el dispositivo GRL no es una baliza ni un dispositivo móvil al que hace referencia la presente solicitud, es claro que no se afectó de forma correcta las características en mención.

Como consecuencia de lo anterior, la siguiente característica comparada también fue incorrectamente comparada, ya que en este punto se compara ahora los dispositivos móviles (40) como los transmisores 301-303, en este punto es importante resaltar, que los mismos dispositivos móviles (40) fueron comprados anteriormente, con una base de datos 521-522, lo que muestra claramente, que no se ha entendido la presente invención, que un mismo elemento se afecta con diferentes elementos de D1.

Si bien, en el documento D1 se menciona que es posible realizar una triangulación, tal como lo cita el Examinador, *“(...) esta se puede hacer en referencia a los transmisores (301)-(303) para ejecutar un proceso de determinación de una ubicación del dispositivo GRL (300) midiendo ángulos de los transmisores (301)-(303) en cualquier extremo de una línea base fija u otro proceso de determinación de ubicaciones absolutas o relativas de puntos mediante la medición de distancias, utilizando la geometría de círculos, esferas o triángulos (a través de algoritmos de trilateración conocidos), o desde la medición de distancias al dispositivo GRL (300) a los transmisores (301)-(303) directamente (trilateración). Por ejemplo, el punto se puede fijar como el tercer punto de un triángulo con un lado conocido y dos ángulos conocidos (Pág. 29, Párr. 5)”*. Sin embargo, no debe olvidarse que lo que se está comparando en esta reivindicación son elementos que conforman el sistema, y no

como se realiza la triangulación, ya que los dispositivos (40) son configurados para triangular las señales recibidas de las balizas (50), que como ya se indicó anteriormente, estas últimas no son nombradas en D1. En este punto es importante, mencionar que el Examinador está afectando con una descripción general (transmisores) una descripción específica (balizas), lo cual no es posible tal como lo menciona entre otros, el Manual Andino de Patentes del año 2003, en su página 64, párrafo 9.

Con respecto a las características de la baliza, la cual como se ha insistido en todo este documento no se divulga en D1, nuevamente se compara de forma errónea, ya que se hace referencia a la figura 5A, que tal como menciona el Examinador hace referencia a un procedimiento, lo cual va en contravía del objeto comparado que son elementos que conforman la baliza (50) que incluye una placa de circuito (51), una batería (52), un componente de comunicación (53) inalámbrico con protocolo Bluetooth, un microprocesador (54) y una antena (55).

Con respecto a las reivindicaciones dependientes que fueron también incorrectamente, afectadas con textos, que no concuerdan con las características comparadas, ya que compara los dispositivos móviles (40), que se especifica que son teléfonos inteligentes, con un teléfono inteligente que está en la figura 22, pero que no cumple con las funciones y la configuración de los dispositivos móviles (40) en el sistema reivindicado, sino con solo buscar que en D1 se cite un teléfono inteligente, a pesar ser un elemento totalmente descontextualizado de la presente solicitud, se llega a la conclusión que es el mismo, lo cual es claramente incorrecto.

Por otro lado, el error recurrente de indicar que D1 menciona las balizas (50) hace que se afecte la reivindicación 3, a pesar que esta menciona que las balizas son ubicadas en los activos (56) (57), con un texto que no divulga la característica reivindicada.

La reivindicación 4 menciona que la computadora administradora (20) es un servidor, es entonces, recordar que tal como se demostró líneas arriba D1 no muestra una computadora particular, que ejecuta las instrucciones que permiten que se envíen datos a la nube (30) para que por comunicación bidireccional con los dispositivos móviles (40) se reciban y envíen datos con la computadora administradora (20), sino que se compara con el siguiente texto, que nada tiene que ver con este tipo de computadora y específicamente con un

servidor, así: *“En otro aspecto más, el Sistema GRL se describe para rastrear una ubicación de múltiples Dispositivos GRL, el Sistema GRL puede incluir: un servidor de red en comunicación lógica con una red de comunicaciones digitales; una o más puertas de enlace inteligentes en comunicación lógica con la red de comunicaciones digitales y en comunicación lógica con al menos un dispositivo GRL a través de comunicación inalámbrica; un primer dispositivo GRL fijado a un activo y en comunicación lógica con uno o ambos de la puerta de enlace inteligente y el servidor de red, el primer dispositivo GRL que incluye: un reloj atómico en miniatura; un procesador en comunicación lógica con el reloj atómico en miniatura; Un receptor para recibir señales de temporización desde múltiples ubicaciones de referencia (Pág. 3, Párr. 3, líneas 1 a 8).”*

De todo lo anterior, es de interés del Solicitante, recordarle al Examinador lo que menciona el Proceso 140-IP-2003 y que se resaltó en negrilla en la parte inicial de este documento, así:

“(...) La novedad no es un requisito que deban cumplir todos y cada uno de los componentes que conforman la invención, pudiendo incluso ser conocidos individualmente la totalidad de tales elementos, si combinados entre ellos dan lugar a un objeto o a un procedimiento desconocido anteriormente. En efecto ninguna invención aparece de la nada; por el contrario, toda innovación requiere aplicar conocimientos y objetos previamente creados o descubiertos por la humanidad, los cuales constituirán la ‘materia prima’ para desarrollar un nuevo producto o procedimiento (...)”

El texto anterior, aclara que una invención no sale de la nada, sino que se fundamenta en conocimientos y objetos previamente conocidos, esto en vista que observa que en el estudio de novedad trasladado en el Oficio No. 9108 el 29 de julio de 2020, se comparó los elementos que conforman el Sistema reivindicado de forma descontextualizada con varias partes del documento D1, sin que se muestre de forma inequívoca un sistema con todos y cada uno de los elementos, con su configuración y funcionalidad, ya que en el estudio de novedad se debe tener en cuenta la regla técnica que es en sí la reivindicación como un todo, y no cada una de sus partes por separado.

De acuerdo a todo lo anterior, se concluye que el documento D1 no es un antecedente válido para afectar la novedad de la presente solicitud.

4. PETICIÓN

Por todo anterior, considero que las objeciones presentadas por el Examinador en su examen de fondo han sido resueltas y por consiguiente solicito respetuosamente que el Despacho tenga por cumplidos los requisitos de patentabilidad señalados en el artículo 14 de la Decisión 486 de la presente solicitud y proceda al otorgamiento de concesión a la presente invención.

II. ANEXOS

Con el objetivo de solventar las inquietudes, observaciones y requerimientos traídos por la Dirección de Nuevas Creaciones mediante Oficio No. 9108 el 29 de julio de 2020, y con el ánimo de posibilitar la concesión de la patente solicitada, junto con el presente escrito allego un nuevo capítulo reivindicatorio conformado por siete reivindicaciones.

Señora Directora,

Atentamente,



JUAN CAMILO VILLA BETANCOURT
C.C. 71.394.353
T.P. 121.647 del C.S.J.